



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0198-R-2025
Piura, 12 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° 000063-0107-25-8 y N° 000033-5501-25-6 que contiene el Oficio N° 006-2025-ATUDIS del 08.Ene.2025, sobre solicitud de Reconocimiento y descuento en la Planilla Única de Pago presentado por la Asociación Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS). Asimismo, el Oficio N° 120-2025-AR-URH-UNP del 14.Ene.2025, el Informe N° 130-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, el Oficio N° 886-R-UNP-2025 de 26.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531, del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 006-2025-ATUDIS del 08.Ene.2025, la Junta Directiva de la Asociación Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS) se dirige ante el Titular del Pliego para indicarle lo siguiente: *"(...) a nombre de la Junta Directiva de la Asociación Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura - ATUDIS, con Partida Registral N° 11298844 y RUC N° 20613613537, con domicilio fiscal en A.H. José Olaya Mz. 1 Lt. 23 - Distrito, Departamento y Provincia de Piura, conformada por cuatrocientos quince (415) trabajadores: Ciento Noventa y cinco (195) del Régimen Laboral del D. Leg. N° 276 y Doscientos Veinte (220) del D. Leg. N° 1057 - CAS de la Universidad Nacional de Piura, a fin de hacerte llegar los documentos legales relacionados con la Constitución de nuestra Asociación y Junta Directiva, de acuerdo a los lineamientos alcanzados de manera verbal por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos -Abog. Leopoldo García Vega- y el Jefe de la Oficina de Planificación -Lic. Tomás Gabriel Gómez Sernaque-, y con ello, su Despacho proceda a RECONOCERNOS como ASOCIACIÓN de trabajadores adscritos a la Universidad Nacional de Piura y se autorice el descuento por planilla de la cuota voluntaria de cada trabajador, así como sucede con otras Asociaciones o Fondos creadas por los mismos trabajadores, a quienes no se les solicita dicha documentación, ni mucho menos se le niegan los descuentos por planillas, como es el presente caso de nuestra Asociación."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual, establece el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, indicando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Bajo ese contexto, es claro que las autoridades universitarias y toda la administración de la





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0198-R-2025
Piura, 12 de marzo del 2025

Universidad Nacional de Piura, ciñe sus actuaciones al marco legal vigente y aplicable a cada caso en concreto, no pudiendo actuar más allá de las facultades que le han sido conferidas;

Que, ahora bien, de la solicitud que nos ocupa, se desprende que corresponde emitir opinión sobre: - La viabilidad legal de que la Universidad Nacional de Piura deba emitir un acto administrativo para reconocer la personería jurídica de la Asociación de Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS). - Y si la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura puede ejecutar los descuentos de la Planilla Única de Pago, a los trabajadores que forman parte de la Asociación (ATUDIS);

I. RESPECTO A LA VIABILIDAD LEGAL PARA RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIDOS POR LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PIURA (ATUDIS)

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. (...)";

Que, en esa línea, el Artículo 10° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece las funciones de esta Casa Superior de Estudios, entre las cuales tenemos:

- *La Formación profesional: La Universidad Nacional de Piura orienta su actuación para atender, proveer y asegurar la oferta de formación profesional dirigida a los sectores económicos, sociales y culturales.*
- *Investigación: la Universidad Nacional de Piura asume, que la investigación científica e innovación tecnológica constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que debe articular la investigación con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.*
- *Extensión cultural y proyección social: La Universidad Nacional de Piura en el desarrollo de su función de responsabilidad social, realiza labores de extensión en favor de la población, haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Dichas actividades pueden ser gratuitas o no y pueden conducir a una certificación.*
- *Educación continua, dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de acuerdo a los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.*
- *Contribuir al desarrollo humano: La Universidad entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano; en tal sentido la universidad busca contribuir a crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.*
- *Fomenta el estudio y la investigación bajo los principios de responsabilidad social y desarrollo sostenible.*
- *La creación, el desarrollo, transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura, del deporte y del arte, siempre orientados hacia la libertad, el desarrollo humano sostenible, la justicia, la paz social, la amistad y la cooperación entre los pueblos.*
- *El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en todos sus ámbitos, tanto nacionales como internacionales.*
- *La difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.*
- *El desarrollo de un modelo educativo con enfoque inclusivo, intercultural, interdisciplinario, multidisciplinario y ético.*
- *Otras que acuerden los Órganos de Gobierno de la UNP.;"*





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0198-R-2025
Piura, 12 de marzo del 2025

Que, en ese sentido, debemos precisar que las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de Piura, por lo que sus órganos de gobierno actúan bajo los principios que inspiran el mencionado Estatuto, no pudiendo ir más allá de los límites que establece el marco legal;

Que, ahora bien, para el caso que nos ocupa, también debemos tener presente que la Asociación de Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS), es una persona Jurídica de derecho privado sin fines de lucro, tal como se desprende de la propia escritura pública de Constitución de Asociación N° 2135, que forma parte de los actuados del expediente; en consecuencia, estamos frente a una persona jurídica que no forma parte de la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Piura sino que, si bien, sus asociados son trabajadores de la Universidad, esto no es razón suficiente ni determinante para que sean vinculados con su estructura organizacional;

Que, en esa línea, debemos precisar que ni la Ley Universitaria ni el Estatuto, establecen que la Universidad Nacional de Piura, puede reconocer la personería jurídica de Asociaciones no vinculadas a la estructura orgánica de la propia Universidad, por lo que no corresponde a ningún órgano de gobierno de esta Casa Superior de Estudios, emitir actos administrativos de reconocimiento de la personería jurídica, para este caso, de la Asociación de Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS); más aún, cuando de los anexos del expediente, obra la Inscripción en la Partida N° 11298844 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; es decir, que la Asociación ya se encuentra debidamente constituida y cuenta con personería jurídica de derecho privado; en consecuencia, este extremo de la solicitud deviene en improcedente;

II. RESPECTO A SI LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNP PUEDE EJECUTAR LOS DESCUENTOS DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, A LOS TRABAJADORES QUE FORMAN PARTE DE LA ASOCIACIÓN (ATUDIS).

Que, sobre este punto, debemos remitirnos al Comunicado N° 0001-2021-EF/53.04 de fecha 17.Mar.2021, con el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se dirige a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, en relación a los descuentos que afectan la Planilla Única de Pagos, e indica:

“La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de su competencia y funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1442, recuerda lo siguiente:

- a. *La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*
- b. *De acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas con Fondos de bienestar para la atención de obligaciones vinculados a los conceptos de bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento.*
- c. *La Resolución Directoral N° 002-2014-EF-53.01 aprueba el “Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF”.*





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0198-R-2025
Piura, 12 de marzo del 2025

d. Por su parte, el literal a) del artículo 34 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder.

En ese sentido, en atención a las normas antes citadas, se recuerda a las entidades que sólo cabe la afectación de la planilla única de pagos por descuentos establecidos por Ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, por mandato judicial expreso, de corresponder y por conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP”;



Que, atendiendo a ello queda claro que la Planilla Única de Pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, así como también por conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor, siempre y cuando, estos descuentos estén vinculados a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.;

Que, bajo ese contexto, es claro que lo solicitado por la Asociación de Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS), no se enmarca en ninguno de los supuestos referidos en las normas legales citadas y/o el Comunicado N° 0001-2021-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF; en consecuencia, resulta improcedente el descuento solicitado de la Planilla Única de Pago de los trabajadores de la UNP que forman parte de la ATUDIS;

Que, mediante Informe N° 130-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en virtud de lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 120-2025-AR-URH-UNP del 14.Ene.2025, señalando textualmente lo siguiente: “(...) III RECOMENDACIONES: 3.1. Se debe declarar Improcedente la Solicitud de Reconocimiento, mediante acto administrativo, y el descuento de la Planilla Única de Pago, presentada por la Asociación de Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS), por las razones expuestas en el presente informe y en atención al Comunicado N° 0001-2021-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF.”;



Que, con Oficio N° 886-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0198-R-2025
Piura, 12 de marzo del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento, mediante acto administrativo y el descuento de la Planilla Única de Pago, presentada por la Asociación de Trabajadores Unidos por los Derechos y la Inclusión Social de Piura (ATUDIS), en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y por lo señalado mediante Comunicado N° 0001-2021-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIDOS POR LOS DERECHOS Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PIURA - ATUDIS), ARCHIVO
06 copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÁN
RECTOR (e)